

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000413 DE 2008

(15 ABR. 2008)

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. SLG-270, vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada AUTO LINEAS LAS ACACIAS. Con NIT. 890.600.427-9.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decreto 2053 de 2003 en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. MT- 425-9897 del 13 de marzo de 2008, el señor MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS PRIETO, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa No. SLG-270, afiliado a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001.

Que los argumentos presentados por el señor MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS PRIETO, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo indicado son las siguientes:

1. Cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

1. Copia del contrato de vinculación
2. Planillas de viajes de los meses de diciembre de 2007, enero, febrero y marzo de 2008
3. Copia del convenio entre AUTO LEGAL Y AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.
4. Copia de planilla de despacho a Manizales.
5. Copia del comparendo por recoger pasajeros en la vía.
6. Copia del denuncia robo de ejes.

“Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. SLG-270 vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El artículo 56 del Decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud del propietario, se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:

1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte del propietario, encontrándose lo siguiente:

Vencimiento del contrato de vinculación

Al analizar el contrato de vinculación se observa que en la cláusula décima cuarta las partes convienen lo siguiente:

DECIMA CUARTA: Duración. "El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma por las partes, que comienza el VEINTE de NOVIEMBRE de 2007 y termina el día DIECINUEVE de NOVIEMBRE de 2008. El contrato se entenderá prorrogado por un término igual si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de su vencimiento".

Así, al examinar el expediente contentivo de la solicitud de desvinculación del vehículo precitado, observa este Despacho que no es dable acceder a la desvinculación administrativa, toda vez, que el contrato se encuentra vigente y por ende no se cumple el primer requisito sine qua non para acceder a la desvinculación administrativa por solicitud del propietario.

Con respecto al incumplimiento de las causales invocadas, imputables a la empresa, no se hace necesario entrar a dilucidar el argumento esbozado por el propietario, al considerar que con el primer argumento sobre la vigencia del contrato, es suficiente para denegar la solicitud de

“Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. SLG-270 vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.

desvinculación administrativa del vehículo aludido, por expreso pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, sobre este punto específico aclaró:

“Una cuestión distinta se observa en la denominada “desvinculación administrativa” que consagra el mencionado decreto en los artículos 56 y 57, los cuales disponen lo siguiente. (...)”

Como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido y no haya acuerdo de las partes. Ese vencimiento o terminación del contrato ocurrirá por las causales pactadas en el mismo”-

Se da como fundamento de tales solicitudes determinadas conductas, atribuibles a la otra parte del contrato, que resultan lesivas a los intereses económicos de la solicitante o, cuando menos, significan un incumplimiento del contrato.

La actuación que debe adelantar el Ministerio de Transporte para la desvinculación administrativa en cualquiera de los dos casos, se encuentra reglamentada de manera especial por el artículo 58 del Decreto 171 de 2001, el cual prescribe lo siguiente. (...) (Resaltado no es del texto).

Por lo antes mencionado, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa por parte del propietario, no es procedente. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que del escrito presentado por el propietario del vehículo se desprenden posibles infracciones a las normas de transporte como son las consagradas en el literal (d) del artículo 13 del Decreto 3366 de 2003, el cual dispone: “**d) Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo**”, y en el literal (o) del artículo 14 del mismo decreto que señala: “**despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados**”. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este despacho solicitara a la Superintendencia de Puertos y Transporte se investigue a la empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA, Por las conductas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa No. SLG-270, presentada por el señor MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS PRIETO, en su condición de propietario, en el sentido de NO concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficiése a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que inicie la respectiva investigación por presunta infracción a las normas de transporte.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese al propietario del vehículo de placa No. SLG-270, (MANUEL ANTONIO ARCINIEGAS PRIETO en la Calle 48 q No. 3 - 29 Sur Apartamento 502 Interior 2 de

«Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placa No. SLG-270 vinculado a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera denominada AUTO LINEAS LAS ACACIAS LTDA.

Bogotá), así como al Representante Legal de la Empresa AUTO LINEAS LAS ACACIAS (CARLOS ARTURO MONTAÑO GARCIA, en la Calle 17 No. 103 B -05 Oficina 202 en Bogotá), de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a

15 ABR. 2008

*Original Firmado por
Gloria Stella Bustos A.*

GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA

Proyectó: Wilson Tovar Blanco
Revisó: Lady Edith Rodríguez Peña
Radicado No. MT- 425-9897
Fecha de elaboración: 26-03-2008

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 16 MAYO 2008 a las 9:30

Se notificó personalmente al
 Señor CORRIU PÉTURO MONTAÑO
 De la resolución número 413 de fecha 15/04/08
 En su calidad de: SUBGERENTE de la empresa
AEROLINEAS LAS ANDINAS
 Contra esta ~~procede~~ los recursos de reposición y apelación.

El notificado: [Signature]
 El notificador: [Signature]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 20 MAYO 2008 a las 2:30

Se notificó personalmente al
 Señor MANUEL DANTONIO ARCANHEGAS
 De la resolución número 413 de fecha 15/04/08
 En su calidad de: PROPIETARIO de la empresa
VEHICULO PIACA 216-270
 Contra esta ~~procede~~ los recursos de reposición y apelación.

El notificado: [Signature] 6756858
 El notificador: [Signature]